

CIRCULAR EXTERNA No. 81 DE 2025

FECHA: Bogotá D.C. 14 de noviembre de 2025

PARA: **PRODUCTORES AGROPECUARIOS, INTERMEDIARIOS**
FINANCIEROS Y PÚBLICO EN GENERAL

ASUNTO: **MODIFICACIÓN MANUAL DE SERVICIOS**

Por medio de la presente Circular se informa la modificación del Manual de Servicios, con el propósito de ampliar algunos de los temas señalados en la Circular Externa N°. 66 de 2025, específicamente en aspectos relacionados con:

- **Título Primero – Capítulo Primero:**

En relación con el **Numeral 7 “Usuarios o beneficiarios del crédito y usuarios especiales”**, se precisa que, para la clasificación del tipo de productor, se deberán tener en cuenta los ingresos brutos y el nivel de activos totales correspondiente al último periodo fiscal en caso de que el productor sea sujeto fiscal o comercial para los demás casos, de acuerdo con el reporte de información financiera indicada al momento de solicitud de crédito ante el Intermediario Financiero.

En relación con el **Numeral 14.1 “Situaciones de Fuerza mayor o caso fortuito, fortuito”**, se detallan los criterios y manera que pueden adelantar los intermediarios financieros para de informar dichos eventos imprevisibles, irresistibles y externos que imposibiliten el cumplimiento de las actividades y/o obligaciones pactadas, tanto para al beneficiario del crédito como al intermediario financiero.

En línea con lo anterior se modifica los siguientes capítulos:

- **Título Tercero Capítulo Primero, Numeral 3.1.1.**, se señalan que, en los casos que el Intermediario Financiero deba informar de una situación de fuerza mayor o caso fortuito en relación con una operación inscrita en el registro de Incentivo a la Capitalización Rural -ICR, deberá notificar del hecho a la Dirección de Incentivos y Subsidios a través del correo electrónico incentivos.subsidios@finagro.com.co, utilizando el Anexo denominado “Suspensión de plazo por fuerza mayor o caso fortuito” que se adjunta a la presente circular.

- **Título Sexto Capítulo Cuarto, Numeral 3.,** se complementa que, en los casos que durante el plazo de ejecución de los proyectos productivos se presenten situaciones fuerza mayor o caso fortuito, es deber de los intermediarios financieros custodiar los soportes que acreditan la ocurrencia de dichos eventos.

Los demás aspectos indicados en la **Circular Externa 66 de 2025** se mantiene sin modificación.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento, la Dirección de Incentivos y Subsidios y la Dirección de Control y Seguimiento.

Cordial saludo,



JORGE ENRIQUE CALDERON GONZALEZ
GERENTE
GERENCIA ADMINISTRATIVA

Proyectó: Gloria Suárez -Prof. Vicepresidencia Jurídica/ Sandra Patricia Cely Directora de Incentivos y Subsidios /Alvaro Esguerra Director de Control y Seguimiento
Revisó y Aprobó: Jimena Ruiz Vicepresidente Jurídica - /Martín Julián Orozco Vicepresidente de Operaciones de Financiamiento/ Santiago Espinosa Director Jurídico
Comité Directivo